



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00229-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.197

Revisado el expediente de la referencia observamos que se encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante de impulso al proceso y que de manera oficiosa no es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga que corresponde a la parte demandante como es adelantar los trámites determinados en el auto del 15 de noviembre de 2023 en virtud al requerimiento hecho por la DIAN a través de su oficio 20231103-101272555-3291 del 03 de noviembre de 2023, visto al No 035 del expediente.

En tal sentido, ordénese al demandante cumplir tales actos, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 C.G.P.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez.